



RAD No. 08-001-31-05-011-2020-00270-00

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LESVIA DE JESÚS VEGA PUELLO

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y NOHORA CÁRDENAS LÓPEZ.

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla remitió el proceso de la referencia en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Es de advertir que en el archivo precedente se consignó la constancia de los archivos remitidos por el Juzgado de origen, los cuales integran el expediente de la referencia, así mismo, se le informa que se procedió a elaborar el respectivo índice electrónico ante la negativa por parte de dicho Despacho Judicial, con la asistencia del área de digitalización. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, once (11) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de la vinculada señora NOHORA CÁRDENAS LÓPEZ.

En efecto, en auto de 9 de febrero de 2021, el Juzgado de origen dispuso: *"...VINCÚLESE de oficio al proceso de la referencia a la señora NOHORA CÁRDENAS LÓPEZ y CÓRRASELE el traslado respectivo de la demanda, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, hágasele entrega de la copia de la demanda..."*

Así mismo, en auto de 24 de mayo de 2023, el Juzgado de origen, en su numeral tercero dispuso: *"REQUIERASE al demandante para que acredite ante este Despacho Judicial el envío por correo certificado debidamente diligenciado, de la demanda, los anexos, demanda, subsanación y auto que admite la demanda a la dirección física o electrónica al vinculado por Litis consorte necesario, a la señora, NOHORA CÁRDENAS LÓPEZ, otorgándole un término de un (01) mes calendarios, so pena de decretar la contumacia"*

Tendiente a la notificación de la vinculada señora NOHORA CÁRDENAS LÓPEZ, dentro del expediente electrónico, no existen más actuaciones. Por lo que habrá de entenderse que dicha demandada no está notificada, no encontrándose trabada la litis, en consecuencia, el proceso no está para celebrar la audiencia del 77 o primera audiencia.

Al respecto, el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:



“2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.” (Subrayas del Despacho)

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución en el entendido que, no se encuentran notificadas todas las demandadas, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones y desanotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-011-2020-00270-00